

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 210

Artículo Único.- Se Adicionan las fracciones XII y XIII, al artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 374.-

I. a XI.

XII. CUANDO UNA VEZ RETIRADO EL DINERO EN EFECTIVO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA O DE ALGUNO DE SUS CAJEROS AUTOMÁTICOS, LA PERSONA QUE LO PORTA, CUSTODIE O TRANSPORTE SEA DESPOJADA DEL MONTO TOTAL O PARCIAL DEL DINERO EN EFECTIVO RETIRADO, DENTRO DEL LUGAR DE RETIRO O EN EL CAMINO A SU DESTINO INMEDIATO.

LA MISMA AGRAVANTE SE APLICARÁ, AL QUE, SIENDO EMPLEADO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA, COOPERE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DESCrita EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

XIII. CUANDO SIN DERECHO SE APODERE DE LOS BIENES DESTINADOS A AYUDA HUMANITARIA.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL